



“REFORMAN EL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 009-AU-2014-UAC DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2014”

RESOLUCIÓN N° 002-AU-2022-UAC.

Cusco, 3 de enero de 2022

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTA:

El Oficio N° 121-SG-2021-UAC de fecha 13 de diciembre de 2021 y anexos, cursado por la Secretaria General de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria No 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco (en adelante UAC) Aprueba y Promulga el Estatuto de la UAC.

Que, conforme señala el literal d) del Art. 18° del Estatuto de la UAC es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

Que, mediante documento del Visto, la Secretaria General de la Universidad Andina del Cusco a través de la Autoridad Universitaria pone a consideración de la magna Asamblea Universitaria, sobre las modificaciones realizadas en el Estatuto Universitario de los períodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 debiendo por tanto la Asamblea aprobar dichas modificatorias.

Que, en mérito a lo descrito en los párrafos que anteceden la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, luego de haber evaluado, analizado y debatido el sustento presentado por la Secretaria General y el Asesor Legal y, en uso de sus atribuciones conferidas en el párrafo precedente los integrantes de la Asamblea Universitaria han acordado reformar el Estatuto Universitario de la UAC.

Según lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria virtual de fecha 22 de diciembre de 2021, de conformidad con lo



dispuesto por el literal a) del Art. 24° del Estatuto Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: **REFORMAR** el Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014, **APROBAR** las modificaciones estatutarias de los siguientes artículos: Art.9 numeral 1. Del Vicerrectorado Académico en su literal b) Órganos de apoyo se incluye el punto 2, y en su literal d) Órganos de Línea del Vicerrectorado Académico, se incluye el numeral 5.3. numeral 6 y sus sub numerales 6.1 y 6.4; en el mismo Artículo se modifica el numeral 3 del Vicerrectorado Administrativo en su literal d) referente a sus órganos de línea de la Dirección de Recursos Humanos, se incluye el numeral 1.3 y, se incluye el numeral 5. de la Dirección de Promoción del Deporte; Artículo 10 numeral 1. literal d) de la letra A. FILIALES DE PUERTO MALDONADO, SICUANI Y QUILLABAMBA del ordinal C. Órganos Desconcentrados; se incluye como literal i) del Artículo 17 y como literal g) del Artículo 19 al Director de la Dirección de Promoción de Deporte; Art, 41, 79, 81, 82, 83, 88, 100, 101, 107, 114, 126, 131, 132, 133, 134, 139, 141, 156, 173, 174, 178, 181, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 225, 226.

Asimismo, se suprime el texto de la Segunda disposición complementaria del título XIV; la segunda Disposición Complementaria; por tanto, sube la redacción y siendo así, la segunda disposición es modificada en el numeral 1 literal f), numeral 2, numeral 5; la cuarta disposición complementaria literal a), b), c), d), e); la Sexta disposición complementaria y la séptima disposición complementaria. B.

Se modifica también la QUINTA, SEXTA, OCTAVO y NOVENA Disposición Transitoria del Título XV del Estatuto Universitario, Estando a todo lo anteriormente señalado y habiendo sido aprobado por unanimidad, se tiene que el estatuto queda redactado de la siguiente manera:

TÍTULO II

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I**

DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Art. 9° La Universidad Andina del Cusco para su gestión académica y administrativa cuenta con la siguiente estructura orgánica:



(...)

B) Órganos de Apoyo:

1. Secretaría General
2. Dirección de Tecnologías de Información:
 - 2.1. Unidad de Desarrollo de Proyectos Informáticos
 - 2.2. Unidad de Diseño y Programación
 - 2.3. Unidad de Producción y Soporte Informático
3. Oficina de Marketing, Promoción e Imagen Institucional
 - 3.1. Unidad de Marketing Digital
 - 3.2. Unidad de Imagen Institucional.

C) Órganos de Asesoramiento:

1. Oficina de Asesoría Jurídica
2. Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario
 - 2.1 Unidad de Planeamiento y Proyecto de Inversión
 - 2.2 Unidad de Presupuesto
 - 2.3 Unidad de Organización y Métodos de Trabajo
 - 2.4 Unidad de Estadística

(...)

- Se crea la Coordinación de Gestión con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) de la Universidad Andina del Cusco, e incorporar en el literal b) Órgano de Apoyo, del numeral 1. VICERRECTORADO ACADÉMICO del artículo 9° del Estatuto Universitario.

1. VICERRECTORADO ACADÉMICO:

Tiene la siguiente estructura orgánica:

(...)

b) Órgano de Apoyo

(...)

2. Coordinación de Gestión con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

(...)

d) Órganos de Línea del Vicerrectorado Académico:

(...)



5. Dirección de Cooperación Nacional e Internacional:

- 5.1 Unidad de Convenios y Becas de Estudio
- 5.2 Unidad de Movilidad Académica y Administrativa
- 5.3 Coordinación de Becas y Crédito Interinstitucional

6. Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria:

- 6.1 Unidad de Atención al Desarrollo Formativo: arte y cultura.
(...)
- 6.4 Coordinación del Sistema de Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Andina del Cusco.

2. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Tiene la siguiente estructura orgánica:

(...)

b. Órgano de Asesoramiento:

- 1. Oficina de Asesoría en Gestión de la Investigación

c. Órganos de Apoyo:

- 1. Secretaria Administrativa
- 2. Coordinación de Transferencia Tecnológica y Patentes

(...)

e. Órganos de Línea:

1. Instituto Científico

Cuenta con los siguientes órganos de línea:

- 1.1 Coordinación Científica
- 1.2 Coordinación de Investigación en Responsabilidad Social Universitaria.
- 1.3 Centros de Investigación Especializados.

2. Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual

Cuenta con los siguientes órganos de línea:

- 2.1 Coordinación de Fomento de la Investigación
- 2.2 Coordinación de Administración de Proyectos de Investigación
- 2.3 Coordinación de Producción Intelectual.

3. Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria

Cuenta con los siguientes órganos de línea:

- 3.1 Coordinación de Bibliotecas
- 3.2 Coordinación de Editorial Universitaria

4. Dirección de Innovación y Emprendimiento:

Cuenta con los siguientes órganos de línea:

- 4.1 Coordinación en Innovación y Emprendimiento
- 4.2 Coordinación en Incubadoras y Desarrollo de Capacidades Empresariales.



- Modificar el literal d. del Numeral 3. Del Vicerrectorado Administrativo del Art. 9 del Estatuto Universitario, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

d. Órganos de Línea:

1. Dirección de Recursos Humanos:

- 1.1 Unidad de Control, Desarrollo Humano y Escalafón
- 1.2 Unidad de Remuneraciones
- 1.3 Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo

Asimismo, se incluye como numeral 5. a la Dirección de Promoción del Deporte del literal d. Órganos de Línea: del numeral 3. del VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Art. 9° del Estatuto Universitario.

d. Órganos de Línea:

(...)

5. Dirección de Promoción del Deporte.

- **Adecuación del TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, CAPITULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Art 10:**

A. DE LA FACULTAD

d. Órganos de Línea

1. Escuelas Profesionales
2. Departamentos Académicos
3. Unidad de Segunda Especialidad

4. Unidad de Investigación

B. ESCUELA DE POSGRADO

(...)

d. Órganos de Línea:

1. Coordinador General de los Programas de Posgrado.
2. Unidades de Posgrado.
3. **Unidad de Investigación.**

C. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- A. **FILIALES DE PUERTO MALDONADO, SICUANI Y QUILLABAMBA**
(...)

d. Órganos de Línea:

1. **Coordinadores de Escuelas Profesionales**



- Se acordó Incluir como literal i) en el Art.17° y en el literal g) del Art. 19 del Estatuto Universitario al Director de la Dirección de Promoción del Deporte, de la siguiente manera:

Art. 17° La asamblea universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, define políticas generales de la Universidad y está constituida por:

(...)

- i. El Director de la Dirección de Promoción del Deporte.

Art. 19° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

(...) g. El Director de la Dirección de Promoción del Deporte

- Suprimir el numeral 4. del Art. 37° del Estatuto Universitario, cuyo contenido es.

4. Los representantes de los graduados.

Incluir el literal q) en el art. 41° del Estatuto Universitario el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

q) Dictar las Resoluciones académicas y administrativas Extraordinarias para el mejor funcionamiento de la Facultad con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

Como consecuencia de suprimir el Art. 54 del estatuto aprobado mediante Res. N° 019-AU-2016-UAC de fecha 11 de noviembre de 2016 se tiene que la numeración siguiente a variado.

- Se modifica el Art. 79, del estatuto universitario de la siguiente manera:

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES.

Art. 79° Las Facultades son unidades fundamentales de formación académica profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, de acuerdo con las funciones y atribuciones que señala la Ley Universitaria y el Estatuto. Su estructura y funcionamiento se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y el Manual de Organización y Funciones de la Facultad.



–Las Facultades comprenden:

(...)

e) Unidades de investigación, Centros o Grupos de Investigación y Círculos de Investigación.

Se modifica el Art. 81° del Estatuto Universitario, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

La Escuela Profesional

Es la unidad académica, encargada del diseño y actualización curricular de una escuela profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y título profesional correspondiente. La Escuela Profesional está dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes principales con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director y ratificada su designación por el Consejo Universitario. Tiene como funciones administrar el currículo de la escuela profesional, realizar el proceso de matrículas y el seguimiento académico de los estudiantes y otras funciones que el Manual de Organización y Funciones de la Facultad determine. El Director depende del Decano de la Facultad. El cargo de director de escuela es a tiempo completo.

- Se modifica el último párrafo del Art. 82° del Estatuto Universitario, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado y programas de segunda especialidad según la especialidad del Departamento Académico. Está dirigido por un Director, elegido por los docentes ordinarios que pertenecen al Departamento de la Facultad correspondiente, entre los docentes principales y a falta de éstos, un asociado o auxiliar y ratificada su elección por el Consejo Universitario. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional. La estructura y funcionamiento del Departamento Académico se determina por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad. Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para los Decanos en lo que les sea aplicable. El cargo de director de departamento depende del decano de facultad y es a tiempo completo.

- El Art. 83° del estatuto universitario queda modificado de la siguiente manera:

Art. 83° La investigación en la UAC se desarrolla en las siguientes instancias:



- El Instituto Científico de Investigación de la Universidad Andina del Cusco, es el órgano en el cual a nivel institucional se realiza la investigación con altos estándares de calidad, a cargo de investigadores (docentes investigadores, investigadores invitados e investigadores contratados adscritos al instituto), su Director es designado por el Vicerrector de Investigación.
- La Unidad de Investigación de cada Facultad, Escuela de Posgrado y filiales, es la encargada de integrar las actividades de investigación. Está dirigida por un docente con grado de doctor designado por el Decano de Facultad con el visto bueno del Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. La unidad de investigación está integrada por los centros o grupos de investigación y los círculos de investigación.
- Modificar el Art. 88° del Estatuto Universitario CAPITULO III. DE LA COORDINACION DE ESTUDIOS DE FORMACION GENRAL, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 88° La Escuela de Estudios de Formación General es una unidad académica a cargo de un Director, docente ordinario a tiempo completo, dependiente de la Facultad de Ciencias y Humanidades. Los estudios de Formación General, están constituidos por todas las experiencias de aprendizaje, asignaturas y actividades que contribuyen al logro del perfil general del egresado y permiten que todos los estudiantes, sea cual fuere su escuela profesional, desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes que les sean imprescindibles en su actuar profesional. Tiene los siguientes objetivos:

- a. Ubicar al estudiante en el contexto nacional e internacional, que le permita reflexionar e interpretar la realidad y asumir el compromiso de contribución y solidaridad a nivel nacional e internacional.
- b. Desarrollar capacidades para que pueda interactuar al interior de su cultura como en los espacios de interculturalidad.
- c. Educar en valores con énfasis en los valores éticos.
- d. Desarrollar habilidades cognitivas y afectivo sociales.
- e. Ofrecer una visión integradora de las ciencias.
- f. Desarrollar habilidades y actitudes científicas.



Su estructura, organización, objetivos y funciones se determina en el reglamento específico.

Modificar el literal a. del artículo 100° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

Art. 100° los Estudios de Posgrado: se cursan (...).

- a. Los diplomados: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas; se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

- Modificar el Art. 101° del estatuto universitario con el siguiente texto:

Art. 101° Los estudios en los programas académicos de formación continua buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados, organizados bajo el sistema de créditos que no conducen a la obtención de grados y títulos y son certificados quienes concluyan con nota aprobatoria.

- Modificar el segundo párrafo del Art. 107° del Estatuto, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

(...)

Se entiende el crédito académico para pregrado como una medida de referencia del trabajo académico presencial y no presencial del estudiante, que debe emplear para alcanzar las metas de aprendizaje y competencias profesionales. El crédito académico en la Universidad Andina del Cusco incluye las horas teóricas y horas de prácticas presenciales. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica por semestre académico. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales

- Modificar el Art. 114° del Estatuto la misma que queda redactada de la siguiente forma:

El calendario académico distribuye y programa las actividades académicas en semestres académicos de veinte (20) semanas de duración, con un periodo lectivo de dieciocho (18) semanas como mínimo. Es elaborado y propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.



- Se modifica el Art. 126 del estatuto universitario de la siguiente manera:

TITULO VII LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 126° La investigación científica se realiza a través del Instituto Científico de Investigación, las Unidades, Centros o Grupos de Investigación y Círculos de Investigación, con la intervención de investigadores, profesores, estudiantes y graduados de la Universidad Andina del Cusco y/o de otras universidades o instituciones.

- Se modifica el Capítulo II DEL TITULO VII referente a los INSTITUTOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, LAS UNIDADES DE INVESTIGACION, CIRCULOS DE INVESTIGACION DE FACULTADES Y LOS Art. 131, 132, de la manera siguiente:

CAPÍTULO II

DE LOS INSTITUTOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, CENTROS O GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, CÍRCULOS DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES

Art. 131° El Vicerrectorado de Investigación, como organismo de más alto nivel de investigación en la Universidad Andina del Cusco, tiene a cargo la investigación de nivel institucional a través del Instituto Científico, las Unidades de Investigación de Facultades, Escuela de Posgrado y Filiales. Las Unidades de Investigación son órganos académicos dedicados a la investigación científica. Sólo existirá una unidad de investigación por Facultad, Escuela de Posgrado y Filial. Coordina sus actividades los centros de investigación y círculos de investigación.

Art 132° Los centros o grupos de investigación son órganos académicos de estudios dedicados a la investigación científica de un área especializada o multidisciplinaria; diseñan, proponen y ejecutan investigación científica y



tecnológica. Agrupan a docentes, estudiantes y egresados, sean éstos de la Universidad Andina del Cusco o de otras Universidades del país o del extranjero. Su organización y actividad dependen de la Unidad de Investigación de la facultad, Escuela de Posgrado o filial.

Los centros o grupos multidisciplinarios de investigación están conformados por docentes, estudiantes y egresados de las diferentes facultades de la Universidad. Para su creación y funcionamiento se requiere de la aprobación del Vicerrectorado de Investigación. Contará con un director docente.

Los centros o grupos multidisciplinarios de la EPG están conformados por docentes, estudiantes y egresados de las diferentes maestrías y doctorados de la EPG.

Art. 133° Los círculos de investigación son organizados y conducidos por estudiantes agrupados en especialidades y asesorados por un docente, se dedican al estudio y a la investigación de una o más disciplinas afines.

Art. 134° La Universidad, con gestión del Vicerrectorado de Investigación financiará con sus recursos propios o con los gestionados de entidades extra universitarias los proyectos de tesis de estudiantes o egresados que sean calificados como aportes para el desarrollo social, económico, tecnológico, ambiental y sanitario regional, nacional e internacional.

- Modificar el literal A del artículo 139° del Estatuto Universitario, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

A.- Régimen de Dedicación a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva:

El acceso al régimen de tiempo completo o de dedicación exclusiva se realiza por concurso y previa evaluación personal, sujeto a la existencia de vacante y presupuesto conforme al reglamento. Su nombramiento se efectúa por resolución de Consejo Universitario. La incorporación de docentes (Para acogerse) al régimen a dedicación exclusiva es mediante un proceso de evaluación con base a criterios de pertinencia, viabilidad, impacto institucional, dedicación y trayectoria docente. Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y tiempo completo, tienen una jornada laboral legal de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Universidad en el horario oficial con actividades lectivas y no lectivas académicas y administrativas. Sus actividades se establecerán en el reglamento respectivo.

- Modificar el Art. 141° del estatuto de la siguiente manera:



Art. 141° El Docente investigador. – Es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es propuesto por el Vicerrectorado de Investigación y ratificado en Consejo Universitario, en razón de su excelencia académica y categorización como investigador RENACYT. Su carga lectiva será de un (01) curso por semestre. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso de acuerdo al reglamento. El Vicerrectorado de Investigación controla su desempeño semestralmente, en base a un registro de indicadores de productividad y evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC.

- Modificar el artículo 156° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

Art. 156° Serán declarados cesantes los docentes ordinarios por las siguientes causales:

- a) A solicitud voluntaria.
 - b) Por límite de edad a partir de los sesenta y cinco (65) años en forma voluntaria y a los setenta y cinco (75) años obligatoriamente, los docentes que después de los 70 años continuarán laborando en la Universidad no podrán ser elegidos autoridades universitarias.
 - c) Por enfermedad que lo incapacite para continuar con el ejercicio de la docencia universitaria.
- Se modifica el TITULO XI referente a las Direcciones Universitarias, Capítulo I Art. 173, Art. 174, Capítulo III De la Dirección de Recursos Humanos Art. 178; se suprime el Capítulo IV de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios (Art., 180.181 y 182) y se modifica el Capítulo IV De la Dirección de Bienestar Universitario Art. 181; Capítulo X De la Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria (Art. 195); Capítulo XI De la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional Art. 197, Capítulo XII De la Dirección de Promoción del Deporte (198); De la Dirección de Gestión de Investigación y de la



Producción Intelectual (Art. 199); Capítulo XIV De la Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria (Art. 200); Capítulo XV De la Dirección de Innovación y Emprendimiento (Art. 201); Capítulo XVI Del instituto Científico (Art. 202), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

TITULO XI

DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS.

CAPITULO I

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO

Art. 173° La Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario es la encargada de brindar asesoramiento técnico normativo a los diferentes órganos de la universidad en planificación, presupuesto, estadística universitaria, racionalización, simplificación administrativa, formulación y evaluación de proyectos de inversión de desarrollo universitario, financiamiento de proyectos y en la elaboración de los documentos normativos de gestión.

Art. 174° La Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario cuenta con las siguientes unidades de línea:

1. Planeamiento y Proyecto de Inversión
2. Presupuesto
3. Organización y Métodos de Trabajo
4. Estadística

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Rectorado.

- Modificar el artículo 178° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 178° La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades:

1. Unidad de Control, Desarrollo Humano y Escalafón
2. Unidad de Remuneraciones
3. Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Modificar el artículo 181° y 195° del Estatuto, el mismo que queda



redactada de la siguiente forma:

Art. 181° La Universidad concede becas parciales, becas totales, y becas totales especiales a sus estudiantes de acuerdo a sus políticas de gestión, conforme al reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 195° La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, cuenta con:

Unidad de Atención al Desarrollo Formativo (arte y cultura).

Unidad de Cooperación para el Desarrollo Sostenible.

Unidad de Extensión Universitaria.

Coordinación del Sistema de Seguimiento al Egresado y Graduado de la Universidad Andina del Cusco.

- Modificar el artículo 197° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 197° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones:

1. Convenios y Becas de Estudio
2. Movilidad Académica y Administrativa.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la dirección. Depende del Vicerrectorado Académico.

- Incluir en el Título XI el Capítulo XII y modificar la numeración de artículos del Estatuto de acuerdo a lo que corresponda, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Art. 198° La Dirección de Promoción del Deporte, es la encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y velar por el funcionamiento de los programas deportivos en general y de alta competencia de la Universidad. Está dirigida por un Director Universitario y es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario.

La Dirección de Promoción del deporte cuenta con:



1. Unidad de Deporte en General y Recreación
2. Unidad de Deporte de Alta Competencia.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y sus Reglamentos.

CAPITULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Art. 199° La Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual, es la encargada de la planificación y gestión de la ejecución de proyectos de investigación y de la producción intelectual y de proporcionar capacitación, información y asistencia a los investigadores o autores, para el desarrollo de sus trabajos de investigación.

La Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual cuenta con las siguientes coordinaciones de línea:

1. Coordinación de Fomento de la Investigación.
2. Coordinación de Administración de Proyectos de Investigación
3. Coordinación de Producción Intelectual.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado de Investigación.

CAPITULO XIV

DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA Y EDITORIAL UNIVERSITARIA

Art. 200° La Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria es la encargada de prestar servicio de biblioteca, adquirir, catalogar, el material bibliográfico y administrar el repositorio virtual de la Universidad; así como efectuar la edición y publicación de la producción intelectual de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad.

Dirección de Biblioteca y Editorial Universitaria cuenta con las siguientes coordinaciones de línea:



1. Coordinación de Bibliotecas
2. Coordinación de Editorial Universitaria.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado de Investigación.

- **INCLUSIÓN DEL ÁMBITO FUNCIONAL Y ORGANIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, EN EL ESTATUTO.**

CAPITULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

Art. 201° La Dirección de Innovación y Emprendimiento. La Dirección de Innovación y Emprendimiento es la encargada de impulsar la cultura de innovación y emprendimiento empresarial a los estudiantes de las escuelas profesionales; promover el desarrollo de emprendimientos con ideas de negocios innovadores: brindando asistencia técnica, facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, desarrollo y fortalecimiento de capacidades técnicas y transversales empresariales, a los emprendedores estudiantiles en la etapa de incubación de sus ideas de negocio; así como constituir centros de producción de bienes y servicios relacionadas con las especialidades académicas o trabajos de investigación de la universidad, para generar ingresos destinados a la investigación.

La Dirección de Innovación y Emprendimiento cuenta con las siguientes coordinaciones de línea:

1. Coordinación en Innovación y Emprendimiento
2. Coordinación en Incubadoras y Desarrollo de Capacidades Empresariales

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado de Investigación

CAPITULO XVI

DEL INSTITUTO CIENTÍFICO

Art. 202° El Instituto Científico es el encargado de la generación de conocimiento



científico, tecnológico y/o humanístico, a través de la investigación de alto impacto, especializado y de responsabilidad social; así como desarrollar proyectos de investigación interdisciplinarios y multidisciplinarios de la universidad, enmarcado en sus líneas de investigación.

El Instituto Científico, cuenta con las siguientes coordinaciones de línea:

1. Coordinación Científica
2. Coordinación de Investigación en Responsabilidad Social Universitaria
3. Centros de Investigación Especializados

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico del I. Depende del Vicerrectorado de Investigación.

- Modificar el artículo 225° del Estatuto de la UAC, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

Art. 225° Las bonificaciones para trabajadores docentes por posgrado y por segunda especialidad profesional son excluyentes, no son acumulables y se pagan en los siguientes porcentajes:

- a) Por estudios de segunda especialidad profesional, con una duración no menor de un (01) año académico, el diez (10%) por ciento.
- b) Por grado de magíster o maestro, el quince (15%) por ciento.
- c) Por grado de doctor, el veinte (20%) por ciento.

Las bonificaciones para trabajadores no docentes por posgrado y por segunda especialidad profesional son excluyentes, no son acumulables y se pagan hasta los siguientes porcentajes:

- a) Por Estudios de segunda especialidad profesional, con una duración no menor de un (01) año académico, el cinco (5%) por ciento
- b) Por grado de magister o maestro, el siete (7%) por ciento
- c) Por grado de doctor, el diez (10%) por ciento

- Modificar el Art. 226° del Estatuto Universitario la misma que queda redactada de la siguiente forma:

Art. 226° La bonificación por tiempo de servicios para los docentes ordinarios y personal administrativo nombrado es del 5% por quinquenio,



acumulable hasta el 35%, su incremento se realizará según los convenios colectivos.

Suprimir el texto de la Segunda Disposición Complementaria del Título XIV del Estatuto Universitario vigente de la Universidad Andina del Cusco, que a la letra dice:

“El color distintivo oficial del estandarte universitario es el granate con el escudo bordado de la Universidad. La cinta al cuello que identifica al académico y a las autoridades universitarias es de color granate con ribetes de color crema de la cual pende la medalla dorada de la Universidad con el escudo en alto relieve”.

Modificar el numeral 1) literal f) de la SEGUNDA Disposición Complementaria del Estatuto Universitario la misma queda redacta de la siguiente forma:

SEGUNDA: La Universidad Andina del Cusco tiene las Facultades y Escuelas Profesionales siguientes:

1.- En la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables:

- a) Administración
- b) Contabilidad
- c) Economía
- d) Administración de Negocios Internacionales
- e) Finanzas
- f) Marketing

Modificar el numeral 2. de la SEGUNDA Disposición Complementaria del Estatuto Universitario la misma queda redacta de la siguiente forma:

2.- En la Facultad de Ciencias y Humanidades:

- a) Turismo
- b) Educación
- c) Escuela de Estudios de Formación General

Modificar el numeral 5. de la SEGUNDA Disposición Complementaria del Estatuto Universitario la misma queda redacta de la siguiente forma:

5.- En la Facultad de Ciencias de la Salud:



- a) Psicología
 - b) Obstetricia
 - c) Enfermería
 - d) Estomatología
 - e) Medicina Humana
 - f) Tecnología Médica con mención en Terapia Física y Rehabilitación
 - g) Tecnología Médica con mención en Terapia del Lenguaje
- Modificar la cuarta disposición complementaria literal a), b),c), d),e) de la siguiente manera:

CUARTA: Los Departamentos Académicos de la Universidad Andina del Cusco son:

a) En la Facultad de Ciencias y Humanidades:

1. Departamento Académico de Humanidades y Educación.
2. Departamento Académico de Turismo.
3. Departamento Académico de Matemática, Física, Química y Estadística.

b) En la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables:

1. Departamento Académico de Economía.
2. Departamento Académico de Administración.
3. Departamento Académico de Contabilidad.
4. Departamento Académico de Marketing.
5. Departamento Académico de Finanzas.
6. Departamento Académico de Administración de Negocios Internacionales.

c) En la Facultad de Derecho y Ciencia Política:

1. Departamento Académico de Derecho.

d) En la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:

1. Departamento Académico de Ingeniería Industrial
2. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
3. Departamento Académico de Ingeniería Civil.
4. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.
5. Departamento Académico de Arquitectura.



e) En la Facultad de Ciencias de la Salud:

- 1.- Departamento Académico de Psicología.
 - 2.- Departamento Académico de Obstetricia y Enfermería.
 - 3.- Departamento Académico de Estomatología.
 - 4.- Departamento Académico de Ciencias Biomédicas.
 - 5.- Departamento Académico de Medicina Humana.
- Modificar el Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco en lo que corresponde al literal h) de la SEXTA Disposición Complementaria del Estatuto Universitario, “h) Licenciado en Educación (con mención en la especialidad correspondiente)”.

SEXTA: La Universidad Andina del Cusco confiere a nombre de la Nación los títulos profesionales siguientes:

- h) Licenciado en Educación Especialidad Inicial y Primaria.
- i) Licenciado en Educación con la Especialidad en Educación Física.
- j) Licenciado en Educación con la Especialidad en Educación Especial.
- k) Licenciado en Educación con Especialidad de Lengua – Literatura y Extensión Educativa*
- l) Licenciado en Educación Secundaria: Historia y Geografía*
- m) Licenciado en Educación con Especialidad Ciencias Naturales y Educación Ambiental*
- n) Licenciado en Educación con Especialidad en Matemáticas y Física*
- o) Licenciado en Educación con Especialidad Orientación Educativa y Psicológica*
- p) Licenciado en Educación Secundaria: Lengua y Literatura*
- q) Licenciado en Educación Secundaria: Computación*
- r) Licenciado en Educación con Especialidad en Matemáticas Y Computación*
- s) Licenciado en Educación con Especialidad en Ciencias Naturales Y Ecología*
- t) Licenciado en Educación con Especialidad en Informática Y Computación*
- u) Licenciado en Educación con Especialidad de Educación Artística*
- v) Licenciado en Educación – Especialidad: Educación Inicial*
- w) Licenciado en Educación – Especialidad: Educación Primaria*
- x) Licenciado en Educación – Especialidad: Comercial Y Computación*
- y) Licenciado en Educación – Especialidad: Matemática*
- z) Licenciado en Educación – Especialidad: Ciencias Naturales*
- aa) Licenciado en Educación – Especialidad: Agropecuaria*



bb) Licenciado en Servicio Social (*)

*En extinción (solo con fines de registro de grado y título en SUNEDU).

1. Modificar la QUINTA Disposición Transitoria del Título XV del Estatuto Universitario, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

**TÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)**

QUINTA: Los estudiantes que ingresaron a la Universidad Andina del Cusco hasta el semestre académico 2015–III inclusive y, que concluyan sus estudios con los planes anteriores al Plan 2016, acceden al Grado Académico de Bachiller en forma automática después de haber aprobado en forma satisfactoria los estudios profesionales de pregrado que incluyen las prácticas pre–profesionales o internado según corresponda, conforme al plan de estudios de su Escuela Profesional. Los estudiantes ingresantes a la Universidad a partir del semestre académico 2016–I y los que concluyan sus estudios con el plan 2016, deberán cumplir con el requisito de aprobación de un trabajo de investigación para obtener el grado académico de Bachiller, conforme lo establece la Ley 30220.

2. Modificar la SEXTA Disposición Transitoria del Estatuto Universitario, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

SEXTA: Los docentes que a la vigencia del presente Estatuto no hubiera obtenido el grado académico de Maestro para ejercer la docencia en el nivel de pregrado, tendrán hasta cinco (05) años para obtenerlo a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo laboral conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220.

3. Modificar la OCTAVA Disposición Transitoria del Estatuto Universitario, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

OCTAVA: En caso excepcional por necesidad para el desarrollo normal de las actividades de las escuelas profesionales, y al amparo del Art. 122° y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, podrá acceder al cargo en condición de encargado un docente ordinario de cualquier categoría, sin el grado de doctor.



4. Modificar la NOVENA Disposición Transitoria del Estatuto Universitario, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

NOVENA: Ante la imposibilidad de disponer del número suficiente de docentes ordinarios para las diferentes actividades académicas y administrativas de la Universidad, en aplicación del Art. 122° de la Ley 30220 los docentes contratados pueden asumir en calidad de encargados, los cargos administrativos de: Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Coordinador de Segunda Especialidad, Coordinador de Unidad de Posgrado, Director de Filial, Coordinador de Programa de la Filial, Coordinador de Internado, Secretario Docente de la Facultad. Asimismo, pueden ser Coordinador de Pro-Tesis, u otros, Asesor de tesis, jurado, integrante comisiones académicas y administrativas, asesor de círculos o asociaciones de investigación, Director de Laboratorio de Ciencias Básicas, Director de Centros e Institutos de Investigación, con la finalidad de posibilitar la continuidad y funcionamiento de la marcha académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley universitaria.

SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/uch.
C.C
VRAD/VRAC./VRIN/R
Miembros de la AU.
Dir. Universitarias
Autoridades Universitarias
Ofic. Administrativas
Interesados
Archivo